

Instituciones/Perceptores	Euros
Ayuntamiento de CARTAGENA	35.000,00
Ayuntamiento de CARTAYA	85.000,00
Ayuntamiento de CERCEDILLA	25.000,00
Ayuntamiento de COLLADO-VILLALBA	60.000,00
Ayuntamiento de CUELLAR	20.000,00
Ayuntamiento de CUEVAS DE ALMANZORA	10.000,00
Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA)	81.000,00
Ayuntamiento de EL ÁLAMO	30.000,00
Ayuntamiento de EL CASAR	10.000,00
Ayuntamiento de EL ESCORIAL	30.000,00
Ayuntamiento de EL ESPINAR	25.000,00
Ayuntamiento de ELCHE	24.000,00
Ayuntamiento de ENGUERA	45.000,00
Ayuntamiento de FUENLABRADA	135.000,00
Ayuntamiento de GANDÍA	100.000,00
Ayuntamiento de GETAFE	50.000,00
Ayuntamiento de GIRONA	60.000,00
Ayuntamiento de GRANOLLERS	80.000,00
Ayuntamiento de GUADALAJARA	200.000,00
Ayuntamiento de GUÍA DE ISORA	75.000,00
Ayuntamiento de HELLÍN	65.000,00
Ayuntamiento de JUMILLA	60.000,00
Ayuntamiento de LA SOLANA	18.000,00
Ayuntamiento de LÉRIDA	85.000,00
Ayuntamiento de L'HOSPITALET	140.000,00
Ayuntamiento de LLAGOSTA	7.000,00
Ayuntamiento de LORCA	60.000,00
Ayuntamiento de MANLEU	25.000,00
Ayuntamiento de MANRESA	30.000,00
Ayuntamiento de MANZANARES	20.000,00
Ayuntamiento de MAO	29.000,00
Ayuntamiento de MATARÓ	200.000,00
Ayuntamiento de MIGUEL ESTEBAN	25.000,00
Ayuntamiento de MOGÁN	20.000,00
Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA	20.000,00
Ayuntamiento de MOLLERUSSA	10.000,00
Ayuntamiento de MOLLET DEL VALLÈS	10.000,00
Ayuntamiento de MONTBLANC	5.000,00
Ayuntamiento de MONZÓN	50.000,00
Ayuntamiento de MORATA DE TAJUÑA	80.000,00
Ayuntamiento de MOTRIL	75.000,00
Ayuntamiento de NERJA	8.000,00
Ayuntamiento de D'OLESA DE MONTSERRAT	75.000,00
Ayuntamiento de NÍJAR	25.000,00
Ayuntamiento de PALOS DE LA FRONTERA	15.000,00
Ayuntamiento de PARLA	160.000,00
Ayuntamiento de POLOPOS	10.000,00
Ayuntamiento de PRAT DE LLOBREGAT	15.000,00
Ayuntamiento de PUERTO LUMBRERAS	20.000,00
Ayuntamiento de PULPÍ	20.000,00
Ayuntamiento de REQUENA	6.000,00
Ayuntamiento de REUS	50.000,00
Ayuntamiento de RIBADEO	20.000,00
Ayuntamiento de RODA DE TER	8.000,00
Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR	65.000,00
Ayuntamiento de RUBÍ	70.000,00
Ayuntamiento de SABADELL	45.000,00
Ayuntamiento de SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	20.000,00
Ayuntamiento de SAN MARTÍN DE LA VEGA	60.000,00
Ayuntamiento de SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	40.000,00
Ayuntamiento de SANT CUGAT	20.000,00
Ayuntamiento de SANT FELIU DE LLOBREGAT	100.000,00
Ayuntamiento de SANT PERE DE RIBES	20.000,00
Ayuntamiento de SANT SADURNÍ D'ANOIA	13.000,00
Ayuntamiento de SANTA COLOMA DE GRAMANET	100.000,00
Ayuntamiento de SANTA PERPETUA DE MOGODA	90.000,00
Ayuntamiento de SANTOMERA	20.000,00
Ayuntamiento de SEGOVIA	45.000,00
Ayuntamiento de SITGES	45.000,00
Ayuntamiento de TALAYUELA	75.000,00
Ayuntamiento de TERRADILLOS	10.000,00
Ayuntamiento de TERRASSA	225.000,00
Ayuntamiento de TIAS	75.000,00
Ayuntamiento de TORREJÓN DE ARDOZ	90.000,00
Ayuntamiento de UTIEL	6.000,00
Ayuntamiento de VAL D'UXÓ	20.000,00

Instituciones/Perceptores	Euros
Ayuntamiento de VERA	10.000,00
Ayuntamiento de VIC	110.000,00
Ayuntamiento de VILANOVA I LA GELTRÚ	78.000,00
Ayuntamiento de VILLAREJO DE SALVANES	60.000,00
Ayuntamiento de VILLARROBLEDO	6.000,00
Ayuntamiento de VILLARRUBIA DE OJOS	10.000,00
Ayuntamiento de VINARÓS	30.000,00
Ayuntamiento de VIVEIRO	20.000,00
Ayuntamiento de ZARAGOZA	50.000,00
Comarca de GÚDAR-JAVALAMBRE	3.000,00
Comarca de SOMONTANO DE BARBASTRO	20.000,00
Comarca de TARAZONA Y EL MONCAYO	60.000,00
Consell Comarcal del ALT PENEDE'S	10.000,00
Consell Comarcal del BAGÈS	20.000,00
Consell Comarcal del MARESME	20.000,00
Consell Comarcal del VALLÈS OCCIDENTAL	40.000,00
Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del ALJARAFE	25.000,00
Mancomunidad de la Comarca de ESTEPA	7.000,00
Mancomunidad de Municipios de la COSTA TROPICAL	30.000,00
Mancomunidad de Municipios de SEGOVIA CENTRO	10.000,00
Mancomunidad de Servicios Sociales «2.016»	30.000,00
Mancomunidad de Servicios Sociales del SURESTE	26.000,00
Mancomunidad de Servicios Sociales MEJORADA-VELILLA	130.000,00
Mancomunidad de Servicios Sociales THAM	85.000,00
Mancomunidad del Interior TIERRA DEL VINO	8.000,00
Mancomunidad del SUR DE LANZAROTE YAIZA-TIAS	120.000,00
Mancomunidad EL ZÁNCARA	60.000,00
Mancomunidad Intermunicipal del SUDESTE DE GRAN CANARIA	50.000,00
Mancomunidad Intermunicipal LEPE-ISLA CRISTINA	25.000,00
Mancomunitat de PLA DE MALLORCA	30.000,00
Mancomunitat Intermunicipal de L'HORTA SUD	289.870,00
Total	6.381.370,00

(RESOLUCIONES DE 16 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA)

Ayudas para acciones a favor de los migrantes

(Año 2006, tercer y cuarto trimestre)

Instituciones/Perceptores	Euros
CIUDAD DE CEUTA	1.700.000,00
CIUDAD DE MELILLA	2.300.000,00
Total Programa	4.000.000,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5425

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se convocan becas «Turismo de España» 2007 para españoles, para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre de 2004 («BOE» de 11 de enero), reguló el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. Estas becas constituyen una ayuda económica para la realización de las acciones formativas objeto de este programa. Los correspondientes importes están fijados en función de los gastos que previamente deberán afrontar los becarios para poder alcanzar los objetivos de estas becas teniendo en cuenta el importe de las matrículas, de los despla-

zamientos, el coste de la vida en los distintos destinos y la duración de la actividad.

En virtud de lo dispuesto en la citada Orden y de conformidad con el artículo 149.1.13.ª/1.15.ª de la Constitución («BOE» de 29 de diciembre de 1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («BOE» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» de 14 de enero); la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («BOE» de 27 de noviembre); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» de 18 de noviembre); el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de Turismo («BOE» de 5 de marzo); 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado («BOE» de 1 de mayo); la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, de exoneraciones de Subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de abril de 1986 («BOE» de 30 de abril); la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («BOE» de 31 de diciembre); el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril («BOE» de 20 de abril), por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales; el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio («BOE» de 26 de junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; la Ley 42/2006 de 28 Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 («BOE» de 29 de diciembre), que incluye el presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias corrientes, crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432-A-484 y estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente para los años 2008 y 2009,

Esta Secretaría de Estado dispone la convocatoria de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. *Objeto y destinatarios.*

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas a personas físicas de nacionalidad española para la realización de cursos de postgrado sobre materias turísticas en España o en el extranjero con el fin de conseguir una mayor cualificación y formación de los recursos humanos en el sector turístico.

Segundo. *Número. Dotación. Materia. Duración.*

Número: 51.

Dotación: 20.000 euros brutos/beca.

Este importe se aplicará a la dotación presupuestaria 20.04.432-A-484 (Ejercicios presupuestarios 2007-2008 y 2009), estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2008 y 2009.

Materia: Los cursos, que podrán realizarse en España o en el extranjero, serán propuestos por los solicitantes y deberán versar sobre alguna de las siguientes materias, siempre que estén relacionadas con el turismo: Derecho, Urbanismo, Medio Ambiente, Productos Turísticos, Calidad, Formación, Transportes y tecnologías turísticas.

Los cursos se realizarán en centros oficiales u oficialmente reconocidos y deberán tener la consideración de estudios de tercer ciclo. También se podrán realizar cursos «abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos» en centros oficiales u oficialmente reconocidos que, aunque no tengan la consideración de estudios de tercer ciclo, den derecho al correspondiente título o diploma oficial.

Duración: Estas becas tendrán la duración de los cursos objeto de las mismas. Los cursos, que deberán tener un mínimo de 300 horas lectivas, se deberán iniciar durante el año académico 2007-2008, debiendo finalizar, como límite, en noviembre de 2009.

Los becarios deberán suscribir pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes por el período de duración de la beca, válidas en el país donde se realice la actividad objeto de la misma.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Nacionalidad: Estar en posesión de la nacionalidad española.

2. Titulación: Podrán optar a estas becas los licenciados superiores universitarios y Técnicos o Diplomados de Empresas y Actividades Turísticas, que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del título solicitado (licenciatura/diplomatura en turismo) con posteriori-

dad al 1 de enero de 1992 y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Calificaciones académicas: Tener una nota media mínima de 6,50 sobre 10 en las calificaciones para la obtención de las titulaciones solicitadas.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5) = 9. Notable (8,4-7) = 7,5. Aprobado (6,9-5) = 5,5. Apto o Convalidada = 5.

4. Idiomas: Poseer un elevado conocimiento de inglés y de cualquier otro idioma de un país de la Unión Europea que no sea España.

5. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España», ni haber disfrutado en los tres años anteriores al de esta convocatoria de una beca para una finalidad similar, de acuerdo con lo establecido en el Apartado Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. *Incompatibilidades.*

1. Las becas no podrán destinarse a objeto diferente de aquel para el que fueron concedidas.

La Secretaría de Estado de Turismo y Comercio deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorización de variaciones será de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «BOE» de la Resolución de concesión.

2. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en el centro para el que solicitó la beca, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada. La no admisión en el curso solicitado podrá ser causa de la revocación de la beca, que se adjudicará al suplente que corresponda.

3. La solicitud de la beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en los apartados de esta Resolución, así como en la Orden de 27 de diciembre de 2004.

4. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

5. La concesión de las becas se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. *Abonos de las becas.*

Se realizarán dos abonos a cuenta y un pago final, en los plazos que se indican. El primero será del 60 por 100, y se efectuará al inicio de la misma. Este abono a cuenta responderá a los gastos ya afrontados por los becarios y derivados de matriculas, material, desplazamientos, alojamiento y manutención, actuaciones necesarias para que puedan incorporarse a sus respectivos centros de estudio e iniciar las distintas actividades formativas y por tanto sus respectivas becas. El segundo y el final del 20 por 100, respectivamente, a la mitad del período de disfrute de la beca y a su finalización. El importe del segundo abono a cuenta responderá a los gastos que deberán afrontar los adjudicatarios para la realización de la acción objeto de la beca (material, alojamiento, manutención y transportes) y que les permitirán obtener los certificados necesarios para que dicho abono pueda realizarse. Los abonos a cuenta se realizarán, una vez acreditado el cumplimiento de las actividades tendentes a la consecución del objeto de la beca. El pago final se hará efectivo una vez acreditada su total realización. Este pago constituirá una ayuda económica para la presentación de trabajos y desplazamientos.

En todos los pagos se deducirán, si procede, las correspondientes cargas fiscales. Los pagos se realizarán en España y en euros.

Para que los dos abonos y el pago final puedan realizarse los becarios deberán presentar en la Secretaría General de Turismo los siguientes documentos:

1. Para el primer abono a cuenta será requisito haber presentado la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la matriculación en el curso objeto de la beca.

b) Documento en el que consten la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.

c) Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

2. Para el segundo abono a cuenta será requisito haber presentado certificación del centro donde se cursen los estudios de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

3. Para el pago final será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- a) Informe emitido por el becario que explique y valore la actividad realizada.
- b) Certificación expedida por el centro académico de haber finalizado el curso objeto de la beca o copia compulsada del diploma obtenido.
- c) En su caso, texto de los trabajos de investigación realizados.

Sexto. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

La Ordenación e instrucción del procedimiento estará a cargo de la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio), con la colaboración que a continuación se especifica de las Direcciones Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas. La Resolución del Procedimiento será competencia de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

1. Presentación de solicitudes: Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario de Estado de Turismo y Comercio (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio –Madrid–) y enviarla a la Dirección General responsable de Turismo de la Comunidad Autónoma donde residan (en Anexo 2 figuran las direcciones de estos Organismos y en Anexo 1 la instancia normalizada). Esta instancia será facilitada en la Secretaría General de Turismo (calle de José Lázaro Galdiano, número 6, 28036 Madrid), en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en la página: www.sgt.tourspain.es

La solicitud deberá remitirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «BOE» de esta Resolución. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones que a continuación se detallan, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación que se deberá presentar con la solicitud.

2.1 Currículum vitae: Se hará expresa referencia a las actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: estudios, publicaciones, experiencia profesional, etc., incluyendo la documentación que las acredite. En su caso, se indicará el centro de trabajo en el que prestan servicios en el momento de hacer la solicitud.

2.2 Fotocopia compulsada del título académico (licenciado/diplomado en turismo) o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición (compulsar original).

2.3 Fotocopia compulsada de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título (compulsar original).

Si el título alegado hubiera sido obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, documento expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el que conste su homologación.

2.4 Certificación que acredite estar en posesión del nivel de idioma o idiomas exigidos. De no disponer de esta justificación, deberá hacerlo constar en su solicitud, indicando si su nivel de conocimiento es excelente, avanzado, medio o bajo tanto en lengua oral como escrita.

2.5 Documento que acredite la admisión o preadmisión en el curso para el que se solicita la beca, indicando el importe exacto de la matrícula.

2.6 Documento que acredite el contenido del curso, número de horas lectivas y sus fechas de inicio y finalización.

2.7 Fotocopia del DNI, del NIF y dos fotografías (en el caso de que el DNI esté caducado, copia compulsada del resguardo de haber solicitado nuevo documento).

2.8 Declaración sobre becas que se estén disfrutando o se hubieran solicitado.

3. Tramitación de solicitudes.–Las solicitudes serán tramitadas en dos fases. En una primera fase serán objeto de evaluación por las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas donde se comprobará que las solicitudes recibidas en sus ámbitos territoriales cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos en la Resolución de convocatoria. Se desestimarán y se devolverán a los interesados las que no reúnan dichos requisitos. Las solicitudes admitidas se remitirán a la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio) en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

La segunda fase estará a cargo de un Jurado, que será nombrado por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio y estará constituido por cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, dos representantes de la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio) que actuarán como Presidente y Secretario y dos representantes del ámbito académico o profesionales de reconocido prestigio del sector turístico. El nombramiento de los miembros del Jurado se publicará en el «BOE».

4. Procedimiento de evaluación y selección.

a) La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de este, ejercerá sus funciones el vocal en quien delegue. El Jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución de adjudicación.

El Jurado, mediante acuerdo firmado por su Presidente, podrá designar asesores especialistas, que desarrollarán su actividad en uno o varios de los procesos de selección y que tendrán voz pero no voto en las sesiones que aquel celebre.

b) La concesión de estas becas se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva. La selección se realizará según los méritos alegados por los candidatos, de modo que permitan comparar las solicitudes recibidas y establecer la correspondiente prelación, valorando los siguientes criterios objetivos.

Expediente Académico: Hasta 50 puntos.

Experiencia Profesional: Hasta 10 puntos.

Idiomas: Hasta 20 puntos.

Idoneidad del curso elegido: Hasta 10 puntos.

Idoneidad del centro elegido: Hasta 10 puntos.

Las decisiones de carácter técnico o científico que adopte el Jurado serán irrecurribles.

En ningún caso se podrán adjudicar mas becas de las convocadas y para las que deberá existir crédito disponible.

5. Resolución de las convocatorias y plazo de notificación de la Resolución de concesión.

a) El Jurado formulará propuesta de concesión al órgano concedente (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio) a través del órgano instructor (Secretaría General de Turismo).

La adjudicación definitiva de cada modalidad de beca se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se insertará en el «BOE» y se notificará a los adjudicatarios a los domicilios que hubieran señalado en sus solicitudes, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de cada convocatoria en el «BOE». En dicha Resolución constará de manera expresa la lista de suplentes, si los hubiera, y la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de adjudicación pondrá fin a la vía administrativa.

La Resolución de adjudicación podrá ser modificada si varían las circunstancias que le sirvieron de fundamento y que quedan reflejadas en los Apartados Primero, Tercero y Sexto, 1 y 2.

Las convocatorias podrán declararse desiertas total o parcialmente.

b) La documentación de las solicitudes denegadas se podrá retirar en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «BOE» de la Resolución de concesión.

c) Los adjudicatarios estarán obligados a remitir al Secretario de Estado de Comercio y Turismo su aceptación en el plazo de siete días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, adjuntando también, si están este caso, una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o hubieran solicitado.

Junto al documento de aceptación de la beca concedida y el de renuncia a otras, en su caso, los adjudicatarios deberán enviar una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de las retenciones fiscales, si las hubiera.

Los adjudicatarios que estén al servicio de las Administraciones Públicas deberán enviar también una autorización de compatibilidad o licencia.

Todos los adjudicatarios remitirán en el plazo anteriormente señalado, fotocopias compulsadas de las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes, válidas en el país donde se realicen los cursos y que cubran el periodo de duración de la beca. Se deberán acompañar los justificantes de pago de las dos pólizas.

d) Si los documentos citados no se remiten en los plazos señalados, se considerará que el adjudicatario renuncia a la beca y esta se concederá al suplente que corresponda.

Séptimo. *Obligaciones de los solicitantes y de los adjudicatarios.*

1. Los candidatos deberán aceptar en todos sus términos la presente disposición y las que reglamentariamente la desarrollen.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

3. Los perceptores estarán obligados a realizar la actividad y cumplir el objeto de la beca y deberán presentar justificaciones de la acción objeto de la misma en los plazos que a continuación se indican y en aquellos que determine la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

4. Plazos de Justificación de los pagos, de los abonos a cuenta y del pago final:

Si no se reciben de conformidad y en el plazo de un mes desde el inicio, mitad o finalización de la beca, los documentos exigidos para cada pago, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio procederá a:

Primer abono: Revocación total de la beca.

Abono Intermedio: Revocación total o parcial de la beca.

Último Abono: Revocación total o parcial de la beca.

En los dos últimos casos, y en el caso de renuncia, el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes.

5. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les pudiera ser requerida a efectos de justificar el destino de los fondos, por la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la Intervención General del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

6. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de la finalidad de concesión.

b) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las normas reguladoras de la beca.

7. Los perceptores de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Octavo.

En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 2004 por la que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaría General de Turismo, Amparo Fernández González.

ANEXO 1

SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" -2007

ESPAÑÓLES

CURSOS DE POSTGRADO SOBRE MATERIAS TURÍSTICAS PARA ESPAÑOLES

EL QUE SUBSCRIBE Y CUYOS DATOS FIGURAN A CONTINUACION CUMPLIMENTAR A MAQUINA O MAYUSCULAS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos		Nombre	
Dirección		C.P.	
Ciudad		Provincia	
C. Autónoma		País	
Fecha Nacimiento		Teléfono	
		Fax	
N.I.F. / N.I.E.		Documentación: Completa ☐ Incompleta ☐	Correo electrónico

DATOS ACADEMICOS			
Título Académico		Especialidad	
		Duración:	años meses
Centro Académico		Nota media	
		Fecha finalización	

OTRAS TITULACIONES		
Título académico	Centro de estudio	Calificación

IDIOMAS	CERTIFICADO	NIVEL			
INGLES		Excelente	Avanzado	Medio	Bajo
OTRO		Excelente	Avanzado	Medio	Bajo

ACTIVIDADES PROFESIONALES		
Cargo	Empresa	Ingreso/Cese

SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" - 2007

ESPAÑOLES

CURSOS DE POSTGRADO SOBRE MATERIAS TURÍSTICAS PARA ESPAÑOLES

Apellidos Nombre **CURSO SOLICITADO**

Título

Materia

Fecha inicio

Fecha finalización

Centro

Coste de matrícula

CONOCIMIENTOS DE INFORMÁTICA: USUARIO

☐

PROGRAMACIÓN

☐

OTROS DATOS DE INTERÉS

Cursos:**Publicaciones:****Becas:****Otros Datos:**

En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en la Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de Enero) y en la Resolución de 22 de Febrero de 2007 por la que se convocan estas becas.

En

, a

de 2007

Fdo.:

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y COMERCIO

c/ José Lázaro Galdiano, nº 6, 6ª planta.- 28036 MADRID.-

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía	Juan Vizarrón, s/n, Edif. Torre Triana. Isla de la Cartuja	41092	Sevilla	95.506.50.51	95.506.51.74
Aragón	P.º María Agustín, 36, Edificio Pinganelli	50071	Zaragoza	976.71.47.35	976.71.47.23
Asturias	Pza. de España, 1	33007	Oviedo	98.510.64.22	98.510.64.45
Baleares	Montenegro, 5	07012	Palma de Mallorca	971.17.61.97	971.17.61.85
Canarias	Pza. de los Derechos Humanos, s/n, Ed. Usos Múltiples 1	35003	Las Palmas de G. C.	928.30.65.10	928.30.67.64
Cantabria	Pasaje de Paña, 2, 1.º	39008	Santander	942.20.82.65	942.20.74.66
Castilla-La Mancha	Río Estenilla, s/n	45071	Toledo	925.26.78.00	925.26.78.74
Castilla y León	Avda. Ramón Pradera, s/n	47071	Valladolid	983.41.19.00	983.41.15.69
Cataluña	P.º de Gracia, 105, 3.º, 4.º y 7.º	08008	Barcelona	93.484.95.00	93.484.98.24
Extremadura	Sta. Eulalia, 30	06800	Mérida (Badajoz)	924.00.83.43	924.00.83.61
Galicia	Pza. Mazarelos, 15	15703	Santiago (A Coruña)	981.54.63.51	981.54.63.56
La Rioja	Belchite, 2, 1.º	26071	Logroño	941.29.12.60	941.29.13.38
Madrid	Príncipe de Vergara, 132	28002	Madrid	91.580.23.18	91.564.98.85
Murcia	Pza. Julián Romea, 4	30071	Murcia	968.36.30.51	968.27.77.03
Navarra	Navarrería, 39	31001	Pamplona (Navarra)	848.42.77.30	848.42.35.90
País Vasco	Duque de Wellington, 2	01010	Vitoria (Álava)	945.01.99.52	945.01.99.31
Valencia	Avda. Aragón, 30, 8.ª planta	46021	Valencia	96.398.60.00	96.398.60.01
Ceuta	Padilla, Edificio Ceuta Center, 2.ª pta.	51071	Ceuta	956.52.82.46	956.52.82.48
Melilla	Fortuny, s/n, Palacio de Congresos	52801	Melilla	952.67.54.44	952.69.12.32

5426

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a la Asociación Eduespaña para el Progreso del Español como Recurso Económico y Estratégico.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero: Reconocer a la Asociación Eduespaña para el Progreso del Español como Recurso Económico y Estratégico, como entidad colaboradora de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en las disposiciones primera y cuarta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5427

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, fue derogada por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, que en su disposición transitoria primera, establece: «Los contratos de arrendamiento y aparcería vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de su celebración». En este sentido, el artículo 38 de la anterior Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece: «Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios per-

cibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

Por tanto procede publicar los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006, a efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley 49/2003, de 26 de noviembre de arrendamientos rústicos, puesto que para los celebrados a partir de su entrada en vigor, en su artículo 13, se prevé que salvo pacto en contrario, la renta se actualizará para cada anualidad por referencia al índice de precios al consumo.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006 y su incremento respecto al año 2005, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan José Granado Martín.

ANEXO

Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de Índice	Valor anual en 2006 (2000 = 100)	Porcentaje de variación sobre 2005
General de percibidos	108,91	-0,91
Productos vegetales	107,56	-4,59
Productos agrícolas	107,84	-4,63
Cereales	105,26	1,24
Leguminosas grano	101,10	6,66
Tubérculos	153,55	52,56
Cultivos industriales	99,49	-0,86
Cultivos forrajeros	97,09	-11,70
Hortalizas	106,69	-11,36
Cítricos	80,37	-27,19
Frutas	121,74	-9,28
Vino	61,89	-2,35
Aceite	165,39	9,23
Productos forestales	93,00	-2,86
Productos animales	111,12	4,98
Ganado para abasto	112,80	6,49
Vacuno para abasto	117,20	13,96
Ovino para abasto	112,11	-5,96
Caprino para abasto	123,86	4,96